



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de enero de 2012
No. 3

SUMARIO:

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1308-A1, 5197, 5172, 5038, 5176, 5007, 5080,
770-B1, 771-B1, 4996, 5000, 1354-A1, 1346-A1, 5203, 1379-A1 y 5289.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5214, 5190, 03-C1 y 5191.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

IHAEM

Instituto Hacendario del Estado de México

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
REQUISITOS DE ADMISIÓN

CAPITULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPITULO IV
MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO V
DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CAPITULO VI
DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO VII
DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO VIII
APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO A SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES SUJETOS AL REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A TRAVÉS DE LISTA DE FIRMAS

CAPITULO IX
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO X
DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CAPITULO XI
DEL LUGAR DE TRABAJO

CAPITULO XII
DE LOS SUELDOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPITULO XIII
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO XIV
DE LOS DÍAS DE DESCANSO

CAPITULO XV
DE LAS VACACIONES

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO XVI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO XVII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IHAEM

TÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPITULO XVIII
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO XIX
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CAPITULO XX
DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**TÍTULO QUINTO**
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**CAPITULO XXI**
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**CAPITULO XXII**
RESCISIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO**TRANSITORIOS****PRESENTACIÓN**

Uno de los objetivos del Gobierno del Estado de México, es construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad interinstitucional y contar con un marco legal moderno que dictamine el funcionamiento de los Sectores Central y Auxiliar de la Administración Pública Estatal, para que las Instituciones expresen la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral.

Que mediante el Decreto 14 de la "LIV" H. Legislatura Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 14 de diciembre de 2000, se crea el Organismo Público Descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Hacendario del Estado de México, cuyo objeto es, operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado de México y sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y autonomía municipal.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo III, Artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las Instituciones Públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que éstas deben establecer.

Que el presente Reglamento se realiza de acuerdo a lo dispuesto por la Norma DAP-001 de las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

Que con el fin de establecer reglas que permitan premiar y estimular, así como sancionar las conductas no adecuadas del personal adscrito del Instituto Hacendario del Estado de México, en un ámbito de equidad y justicia se implementa el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México, donde se da a conocer el correcto actuar dentro del marco legal, el cual contiene los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se reconoce para el personal de este Organismo Público Descentralizado las prestaciones administrativas, sociales y económicas a que tienen derecho, así como a la observancia de las disposiciones de carácter administrativo y en materia laboral, que contempla el Artículo 116, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de México en congruencia con el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; por lo que el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México suscribe el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.**TÍTULO PRIMERO**
"DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS"**CAPITULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México, es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos que laboran en el Organismo.

Tiene por objeto establecer la coordinación, control, armonía, seguridad eficiencia y productividad en el desarrollo de las metas y objetivos del Instituto.

Artículo 2.- En el Instituto Hacendario del Estado de México, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. Ley Federal del Trabajo.
- II. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- IV. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- V. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo.
- VI. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VII. Código Administrativo.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México.
- IX. Manual de Organización del Instituto Hacendario del Estado de México.
- X. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México.
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XII. Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá por analogía y los principios generales de derecho.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El IHAEM, al Instituto Hacendario del Estado de México.
- II. El servidor público general, toda persona física que preste al Instituto Hacendario del Estado de México un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- III. La L.F.T, a la Ley Federal del Trabajo.
- IV. La Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. El Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México.
- VI. La Junta, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VII. El Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VIII. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- IX. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, el IHAEM, estará representado por el Vocal Ejecutivo, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, o a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los servidores públicos.

Artículo 6.- El Servidor Público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe Inmediato o Superior que se le asigne.

Artículo 7.- El IHAEM, determinará las labores del Servidor Público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionará en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación del IHAEM y del Servidor Público, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Artículo 10.- Para ingresar a laborar al IHAEM, los aspirantes deberán presentar los requerimientos siguientes:

- I. Solicitud de Empleo (original).
- II. Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- III. Dos cartas de recomendación vigentes (original).
- IV. Curriculum Vitae (original).
- V. Acta de nacimiento (copia).
- VI. C.U.R.P. (copia).
- VII. Comprobante de estudios correspondiente (copia).
- VIII. Cartilla del Servicio Militar Nacional (varón) (copia).
- IX. Comprobante de Domicilio (copia).
- X. Certificado de No Antecedentes Penales (original).
- XI. Certificado Médico (original).
- XII. Registro Federal de Contribuyente (copia).
- XIII. No estar inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría.
- XIV. Ser de Nacionalidad Mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley.
- XV. Identificación oficial con fotografía (copia).
- XVI. Título y Cédula Profesional (opcional) (copia).
- XVII. Cumplir con los requisitos de escolaridad que establecen las Cédulas del Puesto.

Artículo 11.- Son servidores públicos generales: los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnicos, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores.

**CAPÍTULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 12.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante el nombramiento respectivo y en su caso, cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por un contrato, en este caso, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13.- El Vocal Ejecutivo en su carácter de representante legal del IHAEM, otorgará los nombramientos por conducto del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- Los nombramientos aceptados obligan al titular y al servidor público al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en las presentes condiciones, así como ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 15.- El carácter del nombramiento podrá ser, por tiempo indeterminado o determinado.

Artículo 16.- Son nombramientos por tiempo indeterminado, aquellos que se expidan para ocupar plazas vacantes definitivas, o plazas de nueva creación.

Artículo 17.- Son nombramientos por tiempo determinado, aquellos que se expidan para ocupar plazas vacantes, originadas por el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo e incapacidades por ingravidez concedidas al o la titular de la plaza.

Artículo 18.- Son nombramientos por obra determinada, aquellos que se expidan cuando los servicios que se vayan a prestar, sean con el fin de realizar una obra específica y perfectamente definida.

Artículo 19.- Los nombramientos deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo del servidor público.
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción.
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos, así como la temporalidad del mismo.
- IV. Remuneración que va a percibir el servidor público.

- V. Partida presupuestal a la que deberá afectarse la remuneración.
- VI. Firma del servidor público autorizado para suscribir los nombramientos.

Artículo 20.- El nombramiento quedará sin efecto y sin responsabilidad para el IHAEM, en los siguientes casos:

- I. Cuando el aspirante a ocupar un puesto, acredite la personalidad con datos falsos, se apoye en documentos falsos o se atribuya capacidades que no posee.
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de tres días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada.
- III. Cuando el servidor público se ostente con un grado de estudio cualquiera que este sea con documentación apócrifa.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 21.- El IHAEM, podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento en los siguientes casos:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa que implique algún peligro para las personas que laboren con él.
- I. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- II. El arresto del servidor público.
- III. La prisión preventiva del servidor público seguida de sentencia absolutoria.
- IV. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular.
- VI. Alistarse y servir de guardia nacional para asegurar y defender los intereses de la patria.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.

Artículo 22.- El servidor público no podrá ser cesado o despedido sino: por causa justa, en consecuencia el nombramiento dejará de surtir efecto sin responsabilidad para el IHAEM en los casos previstos por este reglamento, así como por lo dispuesto por la Ley.

Artículo 23.- El IHAEM deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

Artículo 24.- El servidor público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley.

Artículo 25.- El servidor público que renuncie voluntariamente a su puesto, a partir de la fecha de la presentación de la renuncia respectiva deberá solicitar por escrito a la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM, los documentos de liberación de adeudos, los cuales se le entregarán en un término no mayor a 15 días hábiles, por consecuencia al contar con éstos, podrá solicitar por escrito a la Unidad Administrativa referida el pago de su finiquito, anexando a dicho escrito, la constancia de no adeudo, el gafete-credencial que, en su caso, se le hubiera expedido y, copia del acta de entrega cuando corresponda.

El finiquito consistirá en el pago de sueldo hasta el último día laborado, la parte proporcional de la prima vacacional del aguinaldo, de la gratificación especial y de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajo en el semestre respectivo.

CAPITULO IV MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 26.- Se entenderá por movimiento de servidores público, a todo cambio realizado en el puesto, nivel o rango salarial o, adscripción mediante alguna promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 27.- Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que un servidor público pase a ocupar un puesto con un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante y el servidor público deberá cumplir con la experiencia y perfil académico, especificados en la cédula del puesto.

Se podrá proponer a un servidor público para ocupar un puesto de mayor categoría siempre y cuando cuente con 6 meses de antigüedad como mínimo en su actual plaza.

Artículo 28.- La democión se entiende, cuando un servidor público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial y, sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del servidor público, siempre y cuando renuncie al cargo actual.

Artículo 29.- Se considera cambio de adscripción cuando un servidor público sea transferido a otra área distinta a la que estaba adscrito, en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial.

Artículo 30.- Permuta, es la transferencia recíproca de los servidores públicos.

Es requisito indispensable que al realizarse una permuta los interesados ocupen puestos del mismo nivel y rango salarial y cumplan con el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesarias para el desempeño del puesto a ocupar.

CAPITULO V DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 31.- Jornada de trabajo; es el tiempo durante el cual servidor público está a disposición del IHAEM para prestar sus servicios, en los horarios establecidos en estas condiciones de trabajo y conforme a las necesidades de este Organismo.

Artículo 32.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual el servidor público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos al IHAEM, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley.

Cualquier modificación al horario de trabajo, deberá ser autorizada por el Vocal Ejecutivo del IHAEM, quedando sujeto a las necesidades del Instituto y/o a las cargas de trabajo.

La permanencia y disposición del servidor público, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

Artículo 33.- El personal que labore nueve horas diarias de manera continua, se le deberá otorgar media hora de descanso, durante la cual podrá tomar sus alimentos, si así lo desea, la que se considerará como tiempo efectivo laborado, esta será establecida y supervisada por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa.

Artículo 34.- Los servidores públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que establezca el IHAEM.

CAPITULO VI DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 35.- El Registro de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos que se ubiquen del nivel **OA R5** (Subdirector) en adelante.
2. Cuando por motivos de su función los servidores públicos no deban estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, a través de la Unidad de Administración y Finanzas deberán solicitar la autorización correspondiente al Vocal Ejecutivo del IHAEM, quien la otorgará o denegará por escrito.
3. El registro por firma en lista de asistencia, es responsabilidad del jefe inmediato del servidor público sujeto a este sistema, por lo que éste deberá remitir quincenalmente la lista de asistencia a la Unidad de Administración y Finanzas, debidamente validada.
4. Es responsabilidad de la Unidad de Administración y Finanzas:

- a) Verificar la incorporación en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todos los servidores públicos del organismo, con excepción de los comprendidos en el lineamiento número 2 del presente Reglamento.
- b) Mantener un registro actualizado de los servidores públicos a quienes les ha sido autorizada la excepción de registro de puntualidad y asistencia.
- c) Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de los servidores públicos en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

CAPITULO VII DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 36.- La Justificación de Incidencias Derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Cuando el servidor público no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción.

Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.
2. El Coordinador o el Jefe de Unidad del servidor público, podrá autorizarle hasta tres faltas de puntualidad al mes, y una de asistencia en cuatro meses a través del Formato de Justificación de Incidencias de Puntualidad y Asistencia, sin necesidad de presentar documentación alguna, notificando por escrito de ello a la Unidad de Administración y Finanzas, contando con su visto bueno.
3. Es responsabilidad del servidor público, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a la Unidad de Administración y Finanzas, el formato de Justificación de Incidencias de Puntualidad y Asistencia, y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio correspondiente, en el entendido de que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia.
4. No se consideran incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia las ausencias con motivo de licencia por trámite de jubilación, licencia para ocupar cargo de elección popular, licencia por gravidez y licencia sin goce de sueldo.
5. La Unidad de Administración y Finanzas deberá conservar los formatos de Aviso de Justificación de Incidencias de Puntualidad y Asistencia, así como la documentación comprobatoria de los mismos.

CAPITULO VIII APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO A SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES SUJETOS AL REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A TRAVÉS DE LISTA DE FIRMAS

Artículo 37.- La aplicación de descuentos por tiempo no laborado a servidores públicos generales con registro de puntualidad y asistencia a través de lista de firmas, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. El descuento por tiempo no laborado por falta de puntualidad y asistencia, no constituye una sanción.
2. El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada se descontará de las percepciones del servidor público, cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas.
3. El día laborado, cuando se trate de falta injustificada, se descontará de las percepciones del servidor público.
4. Para los servidores públicos que registren su asistencia a través de lista, es responsabilidad de la Unidad de Administración y Finanzas aplicar el descuento por tiempo no laborado.

5. Los descuentos por tiempo no laborado, derivado de faltas de puntualidad y asistencia no justificadas, se aplicarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

a) Faltas de puntualidad:

1. $\frac{\text{Total de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$

2. $\frac{\text{Sueldo diario}}{(\text{Horas de la jornada laboral})} = \text{Sueldo por hora}$

3. $\frac{\text{Sueldo por hora}}{60 \text{ minutos}} = \text{Sueldo por minuto}$

4. Descuento = (Sueldo por minuto) x (Número de minutos no laborados a partir del minuto 11 después de la hora de entrada).

b) Faltas de asistencia en jornada continua:

1. $\frac{\text{Total de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$

2. Descuento = (Sueldo diario) x (Número de días no laborados)

**CAPITULO IX
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS
A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**

Artículo 38.- La aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Se considera retardo pero no falta de puntualidad, al presentarse un minuto después de la hora entrada y hasta 10 minutos después.
2. Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora de entrada establecida.
3. Se considera falta de asistencia injustificada:
 - a) La inasistencia al trabajo.
 - b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada.
 - c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido, entre el minuto 5 y 1 antes de la hora de salida.
 - d) Omitir el registro de entrada y/o salida.
 - e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.
4. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para servidores públicos con horario continuo:

Faltas de Puntualidad	SANCIÓN
Una falta de puntualidad	Llamada de atención verbal
Dos faltas de puntualidad	Severa llamada de atención escrita
Tres faltas de puntualidad	Amonestación escrita
Cuatro faltas de puntualidad	Suspensión de un día sin goce de sueldo
Cinco faltas de puntualidad	Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Seis faltas de puntualidad	Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Siete faltas de puntualidad	Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente

5. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en Inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

a) Para servidores públicos que laboran horario continuo:

Inasistencia	SANCIÓN
Una inasistencia	Amonestación escrita
Dos inasistencias	Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Tres inasistencias	Suspensión de ocho días sin goce de sueldo
Más de tres	Causa de rescisión laboral

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente.

6. Cuando en un lapso de treinta días, corresponda o no al mes calendario, el servidor público incurra en cuatro o más faltas injustificadas de asistencia, tratándose de jornadas laborales continuas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral, establecida en el artículo 93 fracción IV de la Ley, teniendo como antecedente el Acta Administrativa por Faltas Injustificadas al Trabajo y Aviso de Rescisión. En estos casos no se deberán aplicar las sanciones contempladas en la norma anterior.
7. Las sanciones antes señaladas deberán aplicarse, en todos los casos, antes del plazo de prescripción que marca el artículo 180 de la Ley.
8. Las sanciones por puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones bajo la clave 1624 "Descuento de Puntualidad" (retardos) y 1625 "Descuentos de Asistencia" (falta).
9. En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.
10. En ningún caso se podrán aplicar sanciones que, sumadas sean superiores a ocho días de suspensión, en un mes calendario.
11. Todo servidor público tiene derecho a ser escuchado, antes de que la sanción por falta de puntualidad o falta de asistencia le sea aplicada.
12. Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos, en el marco de esta normatividad.
13. Es responsabilidad de la Unidad de Administración y Finanzas, elaborar el formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" a los servidores públicos que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al superior inmediato del servidor público.
14. Es responsabilidad del superior inmediato del servidor público, la entrega a este último del formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" cuando el servidor público se haga acreedor a la misma.

CAPITULO X DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 39.- Los servidores públicos del IHAEM están obligados a desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a sus superiores y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 40.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el servidor público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada puesto y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

Artículo 41.- Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido.

Artículo 42.- El personal se hará responsable del buen uso y la debida protección de los bienes y materiales asignados a su custodia, por los cuales hubiere firmado los resguardos de inventario correspondientes.

El mal uso o descuido voluntario de estos bienes será motivo de la sanción prevista en la normatividad vigente, aplicable en la materia.

CAPITULO XI DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 43.- El servidor público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o bien en aquel que por circunstancias especiales se requiera sus servicios a juicio del IHAEM.

Artículo 44.- El IHAEM en consideración a las necesidades del trabajo podrá realizar cambios de adscripción, mismos que se comunican por escrito con tres días de anticipación a los servidores públicos, previniendo que en caso de no acatar la instrucción, se considerará causal de rescisión de la relación laboral.

CAPITULO XII DE LOS SUELDOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I DEL SUELDO

Artículo 45.- Sueldo es la retribución que el IHAEM debe pagar a los servidores públicos por los servicios prestados.

Los sueldos de los servidores públicos serán los que conforme a la Ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

Artículo 46.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o a través de cheque nominativo de fácil cobro en las oficinas del IHAEM, dentro del horario normal de labores. Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 47.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de los servidores públicos sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:

- I. Cuando los servidores públicos contraigan deudas con el IHAEM, por concepto de pagos improcedentes realizados con exceso, errores en nómina, cuando por negligencia de los servidores públicos ocasionen pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del Instituto.
- II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones.
- III. Pago de seguridad social y descuentos adicionales ordenados por el ISSEMYM.
- IV. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del servidor público.
- V. Faltas de puntualidad.
- VI. Faltas de asistencia injustificada y
- VII. Pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.

Artículo 48.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurra en la falta o en el momento en que se detecte la incidencia o en apego a los plazos estipulados en el título sexto de la Ley.

Artículo 49.- El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 47, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o que se refieran a lo establecido en la fracción VII de ese Artículo, en que se ajustará a lo determinado por la Autoridad Judicial.

Artículo 50.- El servidor público recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 51.- Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

SECCIÓN II DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

Artículo 52.- El Aguinaldo y Prima Vacacional son las prestaciones económicas anuales que se otorgan a los servidores públicos que prestan sus servicios al IHAEM.

Artículo 53.- El Aguinaldo Anual consistirá en el pago de 60 días de sueldo base presupuestal como mínimo, cuando se ha trabajado durante el año calendario.

Artículo 54.- Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de la Ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima correspondiente a 25 días como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

El cálculo para el pago del aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\text{AGUINALDO} = \frac{(\text{S.B.P.M.})}{30.4} \times 5 \times \text{M.T.} \quad (\text{M.T.} = \text{a meses trabajados})$$

Los servidores públicos que han sido democionados y que al momento del adelanto del aguinaldo reciban 20 días con un sueldo base presupuestal mayor al actual, el pago del aguinaldo se calculará por única vez y de manera excepcional considerando el pago de 40 días con el salario actual, sin efectuar el descuento de la cantidad otorgada como adelanto.

El cálculo para el pago de aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \times 40 \text{ DÍAS} = \text{TOTAL DE AGUINALDO A PAGAR}$$

De igual manera, la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12 días y medio de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos períodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a ellos.

El cálculo de la prima vacacional se determinará así:

$$\text{P.V.} = \frac{(\text{S.B.P.M.})}{30.4} \times 12.5$$

Los servidores públicos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio en el IHAEM

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate.

Dicha prestación se pagará previo a los períodos vacacionales establecidos.

El cálculo de la prima vacacional será proporcional al tiempo trabajado:

$$\text{P.V.} = \frac{(\text{S.B.P.M.})}{30.4} \times 12.5 / 6 \times \text{M.T.}$$

El aguinaldo se pagará considerando el sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el mes de noviembre de cada año. Si el adelanto de 20 días se pagó sobre sueldo base distinto, se deberá hacer el ajuste correspondiente:

$$\frac{S.B.P.M. (NOV) \times 60 - \text{Adelanto de aguinaldo} = \text{Total de aguinaldo a pagar en noviembre}}{30.4}$$

El monto de la prima vacacional se pagará conforme al sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el momento de su pago.

Nota: Para el cálculo de percepciones y deducciones ordinarias y retroactivas correspondientes a periodos laborales menores a una quincena se utilizará la siguiente base de cálculo:

$$\frac{\text{Percepciones mensuales} \times \text{No. de días laborados}}{30.4}$$

SECCIÓN III PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 55.- El aguinaldo y la prima vacacional en el IHAEM se pagarán de la siguiente manera:

EL AGUINALDO

- a) Previo al inicio del primer periodo vacacional, primera etapa, 20 días de sueldo base, por concepto de anticipo de aguinaldo.
- b) El último día de noviembre o a más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 40 días.

LA PRIMA VACACIONAL

- c) Previo al inicio del primer periodo vacacional, segunda etapa, 12.5 días de sueldo base.
- d) A más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 12.5 días.

Artículo 56.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivos laborados.

Artículo 57.- Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos efectivos prestados, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondientes y será fijada por los titulares de las instituciones públicas.

Artículo 58.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir durante cada año una "gratificación por convenio" correspondiente a 20 días de sueldo base, de los cuales 10 días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena de noviembre.

Artículo 59.- Los servidores públicos que optaren por separarse del servicio público por pensión, tendrán derecho a percibir el pago de una prima por jubilación al dejar de prestar sus servicios en el IHAEM, dicha prima se pagará al momento de concluir su permiso y presentar su solicitud de prima por jubilación.

Artículo 60.- Los servidores públicos que optaren por separarse del servicio habiendo cumplido 15 años ininterrumpidos en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al servidor público, cualquiera que sea su antigüedad.

En caso de muerte del servidor público, la prima se pagará a sus beneficiarios, en el orden de prelación en que formalmente hayan sido designados ante el ISSEMYM. En caso de no existir esa designación, dicha prima se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad.

Artículo 61.- Los servidores públicos tendrán derecho a un Fondo de Retiro conforme lo que establece la Ley, el acuerdo por el que se constituye el Fondo de Retiro de los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México (FROA), publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 03 de septiembre de 2001, y lo estipulado en las bases normativas para su operación, así como lo señalado en el Artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 62.- Los servidores públicos recibirán la Prima de Antigüedad a que se refiere el Artículo 60 de estas Condiciones Generales, y el beneficio del Fondo de Retiro que les corresponda, conforme lo estipulado en el Artículo 80 de la ley.

Artículo 63.- Los servidores públicos del IHAEM gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual.

SECCIÓN IV ESTÍMULOS ASOCIADOS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 64.- Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de los servidores públicos tienen como objetivo reconocer su esfuerzo, dedicación y vocación de servicio cuando presenten una puntualidad y asistencia perfectas.

Artículo 65.- Los servidores públicos que presenten puntualidad y asistencia perfectas en los períodos que se señalan, se harán acreedores a los siguientes estímulos:

- I. Durante el mes calendario, a un día de sueldo base;
- II. Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a seis días de sueldo base;
- III. Durante el año calendario (enero a diciembre), a un mes de sueldo base.

Artículo 66.- Para que los servidores públicos generales sean acreedores a los estímulos por puntualidad y asistencia, se deberá observar además de lo que se establezca en la normatividad respectiva lo siguiente:

- I. Los estímulos por puntualidad y asistencia perfecta se otorgarán exclusivamente a quienes registren su puntualidad y asistencia a través:
 - a. Lectores ópticos de asistencia.
 - b. Tarjeta de asistencia para reloj de registro.
- II. Se considera puntualidad y asistencia perfecta el no incurrir en ningún retardo, falta de puntualidad o inasistencia, justificadas o no.

TÍTULO SEGUNDO "DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES"

CAPÍTULO XIII DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 67.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 68.- Los servidores públicos adscritos al IHAEM, podrán solicitar alguna de las siguientes licencias:

Licencias por trámite de pensión ante el ISSEMYM, gravidez, asuntos personales y otras.

Es responsabilidad de la Unidad de Administración y Finanzas gestionar ante el Vocal Ejecutivo del IHAEM, la autorización respectiva para que los servidores públicos puedan gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley.

Artículo 69.- El servidor público tramitará la solicitud de licencia por trámite de pensión ante el ISSEMYM, gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos diez días hábiles antes del

inicio de la licencia, ante la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM, debiendo ésta resolverla en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, deberá requisitar el Formato Único de Movimientos de Personal.

El servidor público que solicite una licencia contemplada en los dos párrafos anteriores, podrá disfrutarla siempre que se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 70.- Los servidores públicos podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) Para realizar trámite de pensión ante el ISSEMYM, a los servidores públicos generales les corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMYM;
- b) Por gravidez, por un período de 90 días, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM;
- c) Por enfermedad profesional en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley.

Artículo 71.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá seis a nueve meses a partir de que se reincorpore la servidora pública a laborar, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

Artículo 72.- Los servidores públicos podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

- a) 30 días, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio;
- b) 60 días, a quienes tengan de cinco años de servicio consecutivos; y
- c) 180 días, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse a criterio del Vocal del IHAEM y se podrá autorizar cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio. En estos casos deberá contarse previamente con la autorización del superior inmediato superior del servidor público, al menos con nivel de Coordinador o Jefe de Área.

Los servidores públicos generales podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, para ocupar cargos de confianza, hasta por doce meses, ésta podrá renovarse.

El Vocal Ejecutivo podrá autorizar la prórroga de las licencias, así como de las excepciones a los términos de las mismas.

Los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo sin requisito de antigüedad.

En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, deberá entregarse al servidor público, el original del Formato Único de Movimientos de Personal debidamente firmado, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 73.- Los servidores públicos podrán gozar, adicionalmente, de licencias con goce de sueldo por:

MOTIVO	DURACIÓN	REQUISITO
a) Examen profesional	5 días	Documento oficial que establezca fecha para presentar examen
b) Contraer nupcias	5 días	Acta de matrimonio (fotocopia)
c) Nacimiento de hijo	2 a 3 días	Acta de nacimiento (fotocopia)
d) Fallecimiento de familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (padres e hijos), en segundo grado de parentesco (hermanos, abuelos y nietos) y por afinidad (suegros, cónyuge, yernos y nueras)	1 a 3 días	Acta de defunción (fotocopia)

El trámite de licencia por examen profesional, por contraer nupcias, por fallecimiento de familiar o por nacimiento de hijos se regulará de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del presente Reglamento "Justificación de Incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia". Dicho trámite podrá realizarlo el servidor público el primer día en que se presente a reanudar sus labores, después de haberse registrado el acontecimiento. Esto no exime al servidor público de notificar previamente a su superior inmediato:

En caso de licencia por matrimonio, que hará uso de la misma, y las fechas en que se ausentará a laborar.

En caso de fallecimiento de un familiar o nacimiento de un hijo, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

En los casos de fallecimiento de un familiar, los días de licencia se otorgarán como sigue:

- * Un día, cuando el acontecimiento se suscite en viernes o en jueves, cuando el viernes sea día inhábil, según el Calendario Oficial de Días Festivos no Laborables.
- * Dos días, si es jueves o bien lunes o martes, y le sigue un día inhábil.
- * Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

En el caso de licencia por nacimiento de un hijo; se otorgarán:

- * Dos días, si acontece el día jueves o viernes, en este último caso, se le otorgará ese día y el siguiente día hábil.
- * Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

Las plazas que queden vacantes temporalmente por licencia del titular, no podrán cubrirse interinamente, excepto en los casos de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales y por ocupar puestos de elección popular, o de confianza.

Artículo 74.- El servidor público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 75.- El servidor público que a más tardar el cuarto día de haber terminado su licencia, no se presente a laborar o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 76.- La autorización de permisos de entrada y salida del servidor público, deberá contar con la aprobación del Coordinador o Jefe de Unidad y estos casos deberán justificarse plenamente y que pueden ser para:

- a) Iniciar labores después del minuto treinta del horario oficial al inicio de la jornada laboral.
- b) Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario oficial.

Artículo 77.- Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores (previa presentación del certificado de incapacidad) en los siguientes términos:

- I. Cuando tenga menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días, con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin goce de sueldo.
- II. Cuando tenga de uno a cinco años de servicio, se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 sin goce de sueldo.
- III. Cuando tenga de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días sin goce de sueldo.
- IV. Cuando tenga más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses. Podrán gozar del servicio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Cuando los servidores públicos, dentro de su jornada laboral tengan que asistir a consulta, revisión médica o por cuidados maternos, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia, que ampara el tiempo de estancia del servidor público dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

CAPITULO XIV DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 78.- El servidor público disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 79.- Por cada 5 días de trabajo, el servidor público disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. Los días de descanso semanal, serán preferentemente los sábados y domingos. Podrá acordarse con el trabajador una modificación sobre los mismos, de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Artículo 80.- No se podrán justificar con goce de sueldo más de dos faltas de puntualidad en el mes y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta, sin más comprobación que el formato proporcionado por la Unidad de Administración y Finanzas en un período de cuatro meses.

Artículo 81.- Toda incidencia deberá justificarse ante la Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPITULO XV DE LAS VACACIONES

Artículo 82.- Los servidores públicos tienen derecho a dos períodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, las fechas se dan a conocer en el calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Los periodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo íntegro, y podrán disfrutarse a partir del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los períodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 83.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 84.- Los servidores públicos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 85.- Los servidores públicos que durante el periodo vacacional se encuentren incapacitados por enfermedad o gravedad, tendrán derecho a que se les reponga los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 86.- Si por cualquier motivo, el servidor público no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio oficial del periodo vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por estos, pago alguno.

Artículo 87.- Durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tengan derecho a éstas. De no existir ningún trabajador en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quien y cuando le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso los servidores públicos que, por necesidades urgentes del área a la que están adscritos, tengan que laborar en periodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

TÍTULO TERCERO **“DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES”**

CAPITULO XVI **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 88.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
- II. Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría.
- III. Conservar su lugar de adscripción y ser cambiado sólo en los casos previstos en las presentes condiciones.
- IV. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes.
- V. Obtener en su caso los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. Renunciar al puesto.
- X. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas.
- XI. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- XII. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 89.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo.
- II. Portar su gafete de identificación expedido por el Instituto dentro del horario de trabajo.
- III. Tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso.

- V. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a su jefe inmediato superior, por los medios posibles a su alcance la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso hará presumir que la falta fue injustificada.
- VI. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- VII. Observar buena conducta dentro del servicio.
- VIII. Informar a la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal.
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte el IHAEM, mediante órdenes de servicio, manuales, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales.
- X. Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- XI. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciba de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- XII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- XIII. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades.
- XIV. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo.
- XV. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
- XVI. Informar al IHAEM de las enfermedades contagiosas que padezcan.
- XVII. Responder al buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del IHAEM, los cuales tengan bajo su custodia, y no sustraerlos de su lugar de trabajo.
- XVIII. Pagar los daños que causen al IHAEM, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos.
- XIX. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les hayan proporcionado el IHAEM, para el desempeño del trabajo.
- XX. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción de área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.
- XXI. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan la L.F.T.; la de Responsabilidades y demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 90.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento y de la ley queda prohibido a los servidores públicos:

- I. Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo.
- II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada.
- III. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos.
- IV. Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación del IHAEM.
- V. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares.
- VI. Registrar la asistencia correspondiente a otro trabajador.
- VII. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas distintas a su trabajo.
- VIII. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del IHAEM, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- IX. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del IHAEM o en sus inmediaciones.
- X. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que existe prescripción médica.

- XI. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los oficiales.
- XII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el IHAEM.
- XIII. Desatender los avisos tendentes a conservar el aseo y la higiene.
- XIV. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
- XV. Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este.
- XVI. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo.
- XVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior.
- XVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo.
- XIX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios del IHAEM.
- XX. Utilizar las relaciones y vínculos del IHAEM, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad y ética del servidor público.
- XXI. Utilizar la representación oficial del IHAEM para asuntos personales.
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

CAPITULO XVII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IHAEM

Artículo 91.- Son obligaciones de los titulares de las áreas y unidades administrativas las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias a mujeres y hombres, a los mexiquenses para ocupar cargos o puestos.
- II. Abstenerse solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a mujeres que soliciten empleo.
- III. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y este Reglamento.
- IV. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- V. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley del ISSEMYM.
- VII. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir nuevos conocimientos.
- VIII. Solicitar se concedan, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento, licencias a los servidores públicos para el desempeño de cargos de elección popular.
- IX. Abstenerse de utilizar los servicios de los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa.
- X. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que estos soliciten.
- XI. Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quien tengan relación.
- XII. Realizar actividades recreativas de integración siempre y cuando no afecte el desempeño del IHAEM.

TÍTULO CUARTO
“DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO”

CAPITULO XVIII
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 92.- Es responsabilidad del IHAEM y del servidor público, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, en el centro de trabajo.

Artículo 93.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 94.- El servidor público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en un lugar seguro adecuado para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros.
- II. Dar aviso a su jefe cuando se registre algún accidente.
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses del IHAEM, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como aportar sugerencias para evitar siniestros dentro de la institución.
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

CAPITULO XIX DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 95.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público del IHAEM, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del IHAEM a cualquier lugar dentro del estado o entidad federativa, distinta a esta.

También se considera riesgo profesional los accidentes de trabajo que sufran los servidores públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquel.

El IHAEM procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 96.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Artículo 97.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el servidor público preste sus servicios.

Artículo 98.- El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 99.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato deberá proporcionar a la Unidad de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo.

- I. Nombre completo del servidor público afectado.
- II. Categoría.
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV. Lugar al que fue trasladado y
- V. Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

CAPITULO XX DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 100.- El IHAEM a través del Instituto de Profesionalización del Gobierno del Estado de México, mejorará la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.

Artículo 101.- Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán a los servidores públicos preferentemente dentro de su jornada laboral.

Artículo 102.- Los servidores públicos a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

En el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerará faltas de asistencia al trabajo.

TÍTULO QUINTO
"DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES"

CAPITULO XXI
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 103.- El IHAEM tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias al servidor público.

Artículo 104.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del servidor público, serán sancionadas por el IHAEM, sin perjuicio de lo que establece la Ley y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita.
- II. Nota de demérito que se registra en el expediente del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- III. Rescisión de contrato.

Artículo 105.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas de la siguiente forma:

- I. La amonestación se aplicará directamente por escrito, por el jefe inmediato en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- II. La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal del servidor público.
- III. La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por el Vocal Ejecutivo y el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 106.- Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IX de este Reglamento.

En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

Artículo 107.- Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos.

Artículo 108.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas a los servidores públicos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 109.- Cuando el servidor público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este reglamento, en la Ley, el jefe superior jerárquico del servidor público procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

CAPITULO XXII
RESCISIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 110.- El IHAEM y el servidor público podrán rescindir en cualquier momento, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 111.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el IHAEM, cuando el servidor público incurra en alguna de las siguientes:

- I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.
Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que la Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;

- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otras, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la unidad administrativa donde labore o del propio IHAEM, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley o suspenderlas sin la debida autorización;
- XIV. Incumplir las disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo del IHAEM que constituyan faltas graves;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVII. Sustraer listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, falsear o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. Desatender las funciones de su encargo;
- XIX. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello; y
- XX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos discriminación, acoso y hostigamiento sexual.
Para los efectos de la presente fracción se entiende por:
 - A. Acoso Sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
 - B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XXII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 112.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- I. Engaño del IHAEM en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- I. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo, o bien familiares de éstos, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, violencia laboral u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padre, hijos o hermanos;
- II. Incumplir el IHAEM las condiciones laborales o salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley;
- V. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirlo en el ISSEMYM o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y se procederá de conformidad con la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravenga lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley, el presente Reglamento entrará en virgo a partir del día siguiente de su depósito en Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, previa aprobación de los representantes de los trabajadores y de las Autoridades del IHAEM.

TERCERO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos generales del IHAEM.

CUARTO.- El Instituto proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento los reglamentos, circulares y disposiciones que existan en materia laboral.

QUINTO.- El IHAEM procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo a los Servidores Públicos Generales del IHAEM.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de la LIV Sesión Ordinaria en el municipio de Toluca, Estado de México, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil once.

VALIDACIÓN
MTRA. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

 VOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL
 ESTADO DE MÉXICO
 (RUBRICA).

LIC. REYNA ÁVILA VÁZQUEZ

 COORDINADORA DE OPERACIÓN REGIONAL
 (RUBRICA).

LIC. CRISTINO CUETO ESTRADA

 COORDINADOR DE NORMAS,
 PROCEDIMIENTOS Y EVALUACIÓN
 (RUBRICA).

C.P. JOAQUÍN IRACHETA CENECORTA

 COORDINADOR DE CAPACITACIÓN
 (RUBRICA).

MTRO. FRANCISCO CURIEL NERI

 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINADOR DE
 ESTUDIOS HACENDARIOS
 (RUBRICA).

LIC. BRENDA VALENCIA GARNICA

 CONTRALOR INTERNO
 (RUBRICA).

LIC. JENARO ROMERO MORENO

 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 (RUBRICA).

APROBACIÓN:

27 de septiembre de 2011

PUBLICACIÓN:
VIGENCIA:

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley, el presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 325/2011, Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

- A) La prescripción adquisitiva a favor de mi representada DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., mediante la declaración judicial que haga su Señoría, en virtud de haber adquirido y conservado la calidad de propietario así como el dominio pleno de los inmuebles ubicados en Avenida Hacienda de Xalpa, lote ocho, manzana cinco, edificio uno, departamento ciento dos, ciento tres y ciento cuatro, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie más adelante se detallan toda vez que por el tiempo y las condiciones que establece la Ley Civil para el Estado de México, ha operado dicha acción en términos de los artículos 932, 933 en relación con los artículos 910, 911, 912, fracción III del Código Civil anterior a la Reforma en el Estado de México.
- B) Como consecuencia de lo anterior la determinación judicial que haga su Señoría para inscribir los asientos registrales de los inmuebles materia del presente juicio a favor de mi representada DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., y la tildación y cancelación de la inscripción a nombre de ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., bajo las partidas 763/777, partidas individuales, 765, 766 y 767 respectivamente volumen 391, libro primero, sección primera de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete.
- C) La declaración judicial que haga su señoría al dictar la procedencia de la acción intentada en el presente juicio y que una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, la misma sirva de título de propiedad a mi representada DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., a fin de que se ordene su inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Cuautitlán, México.

De acuerdo al auto de fecha siete (7) de noviembre del dos mil once (2011) y atento al contenido de los informes que obran en autos, respecto a la búsqueda y localización de algún domicilio de la parte demandada, de los cuales se advierte que no fue posible la localización de algún domicilio de la persona moral demandada; como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial; finalmente por conducto del Secretario se procederá a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil once (2011), firmando el Secretario Judicial, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1308-A1.-2, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 519/2008, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de ALEJANDRO SANDOVAL BLASQUEZ y OTRA, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado ubicado en la vivienda número 19, del condominio 8, lote 8, manzana XVI (dieciséis romano), del conjunto urbano de interés social denominado "Hacienda de Costitlán", ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Distrito de Texcoco, Estado de México, sobre un lote de sesenta punto setenta y dos metros cuadrados y una superficie construida de treinta y ocho punto ochenta metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, para lo que se convocan postores.

La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

5197.-14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 525/10, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT a través de su apoderado legal RENE ESTRADA CONTRERAS, en contra de FRANCISCO JOSE SEBASTIAN FERRARA CARREÑO y CLAUDIA FERRIÑO CEPEDA, por auto de veintitrés de noviembre del dos mil once, se señalaron las diez horas del día diecinueve de enero del dos mil doce, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en casa ciento sesenta y dos, manzana cuatro de la calle Paseo Santa Teresa, Fraccionamiento Rincón de las Fuentes o Club de Golf San Carlos, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 34.18 metros, con zona no vana en línea curva; al noroeste: 37.82 metros, con calle; al sur: en dos líneas una de 7.86 metros y otra de 27.00 metros ambas con propiedad privada; al oriente: 59.25 metros, con propiedad privada y al poniente: 44.56 metros con lote 31, con una superficie de 1,297.69 metros cuadrados. Con los siguientes datos registrales: partida número 177, volumen 504, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de noviembre del 2005, a favor de FRANCISCO JOSE SEBASTIAN FERRARA CARREÑO y CLAUDIA FERRIÑO CEPEDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$12,730,818.19 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, por lo que se convoca postores, debiendo citar personalmente a las partes para el día y hora señalado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un inmueble en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos del Tribunal competente en la ubicación del inmueble, de tal manera que por ningún motivo mediará menos de cinco días, entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo 23/11/2011.-Primer Secretario adscrito al Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

5172-13, 19 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que GUADALUPE MACIEL ALVAREZ YAÑEZ, les demanda a MARIA ELENA YAÑEZ NORIEGA y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., en el expediente número 58/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, las siguientes prestaciones: 1.- La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en la plazuela 3, Avenida de Las Tres Culturas número 18, lote de terreno 15, manzana 21, de la Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 192.00 metros cuadrados (ciento noventa y dos metros cuadrados), del cual tiene la posesión única y exclusivamente de la parte izquierda, misma que ostenta desde el día siete de enero de dos mil cuatro, de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y en concepto de propietaria. Fundó su acción en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 7 de enero del 2004, celebré contrato privado de compraventa con la C. MARIA ELENA YAÑEZ NORIEGA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número uno, del contenido del propio contrato se desprende, y del cual única y exclusivamente se encuentra en posesión del lado izquierdo, por lo que sólo solicita la usucapión de 96 (noventa y seis metros cuadrados), que en virtud del mismo adquirió la propiedad del inmueble y por ende se convirtió en legítima propietaria del lote de terreno con anterioridad, acreditando tal situación con el contrato de compraventa que se anexó a la demanda como documento base de la acción. Asimismo, refirió que en el momento procesal oportuno la vendedora deberá reconocer el contenido y firma del contrato de compraventa celebrado con la actora; 2.- Que la señora MARIA ELENA YAÑEZ NORIEGA, entregó a la actora la posesión física y material del inmueble que ha venido ostentando desde el 7 de enero del 2004, a la fecha de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica, y en calidad de propietaria, hecho que demostrará en su momento procesal oportuno, exhibiendo la documentación correspondiente, con lo cual acredita lo vertido en el hecho narrado; 3.- Refirió que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de Desarrollo Urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida 1253, volumen 130, libro primero, sección primera, inscrito a favor de Desarrollo Urbano de Aragón, S.A., como se advierte del certificado de inscripción, el cual anexó a la demanda; 4.- El lote materia de la litis y que posee la actora de manera pública, pacífica, de buena fe, continua, a la vista de todos y en calidad de propietaria, tiene una superficie total de 192.00 metros cuadrados (ciento noventa y dos metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con plazuela 3 de Avenida Plaza de Las Tres Culturas; al sur: 12.00 m con lote 20; al oriente: 16.00 m con lote 16; y al poniente: 16.00 m con lote 14; sin embargo manifestó la actora que única y exclusivamente solicita la usucapión del lado izquierdo; al norte: 6.00 m con plazuela 3 de Avenida Plaza de Las Tres Culturas; al sur: 6.00 m con lote 20; al oriente: 8.00 m con lote 16; y al poniente: 8.00 m con lote 14; 5.- Adujó que se pacto por la compraventa del bien inmueble materia de la litis la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue entregada en efectivo en el momento de la firma del contrato referido, a la C. MARIA ELENA YAÑEZ NORIEGA, lo que acredita con el contrato de compraventa que anexó a la demanda; 6.- La accionante refirió que recibió todos los documentos originales del terreno, mismo que en su momento exhibirá; 7.- Hizo mención que con su dinero construyó en el inmueble que posee, por lo que considera que ha operado en su favor la usucapión respecto del bien inmueble materia de la litis, por poseerlo en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y de manera pública, por lo que considera que cumple cabalmente con todos los requisitos, por lo que solicita se declare que ha operado en su favor la usucapión

respecto del bien inmueble materia del presente juicio y como consecuencia de ello, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia; ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la cancelación y tildación de los actuales datos registrales, para que en su lugar se inscriban los de la actora. Ignorándose por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil once.-Fecha de acuerdo: treinta y uno de octubre del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

5038.-5, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 1270/2008.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hoy GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA hoy SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de LUIS GERARDO CASTRO CLAVEL, la C. Juez Trigesimo Tercero de lo Civil, por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble consistente el bien inmueble consistente la casa marcada con el número 26 de la calle Colibrí y terreno sobre la misma y que es el lote 16, manzana 10, formado en una fracción del predio de común repartimiento Rancho "El Alcanfor", Fraccionamiento La Cañada, en Calacuaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 52987, con medidas, linderos y colindancias descritas en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2790,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, señalándose las diez horas del día dieciocho de enero del dos mil doce, para que tenga verificativo la subasta pública en el local de este Juzgado.

Para su publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última fecha de publicación y la de audiencia igual término, publicaciones que deberán realizarse en los tableros de avisos del Juzgado, en el periódico La Crónica de Hoy y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 10 de noviembre de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

5176.-13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A.

MARQUEZ CERON JESUS, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 842/2011, el Juicio Ordinario Civil en contra de CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A. GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, y JOSE I. LOPEZ HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapión por prescripción adquisitiva y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Orquídeas, lote cuatro, manzana veintinueve, Fraccionamiento Jardines de Aragón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 3; al sur: 15.00 metros con lote 5; al oriente: 08.00 metros con lote 17; al poniente: 08.00 metros con calle Orquídeas. B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la partida número 732 (setecientos treinta y dos), volumen 753 (setecientos cincuenta y tres), libro primero, sección primera, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y la consecuente inscripción de la sentencia que me reconozca como propietario, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que los codemandados se opongan temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. HECHOS.- Con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se hizo entrega física del inmueble materia de controversia, y en el acta de entrega comparecieron en el Fraccionamiento Jardines de Aragón, el C.P. ERNESTO WOOLRICH RUIZ, autorizado para representar al interventor del Gobierno del Estado de México, y el C. GUADALUPE ESPARZA CHAVEZ. Así mismo en fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho el C. GUADALUPE ESPARZA CHAVEZ, solicitó la certificación de clave y valor catastral. Como consecuencia de lo anterior, el señor JOSE I. LOPEZ HERNANDEZ y el actor, celebraron contrato de compraventa respecto del citado inmueble, de fecha diez de agosto de dos mil diez. Fecha en que el actor empezó a detentar la posesión del bien inmueble, en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y lo utiliza como casa habitación. De igual manera se hace referencia que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, a favor de CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., bajo el número 732 (setecientos treinta y dos), volumen 753 (setecientos cincuenta y tres), libro primero, sección primera, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio del codemandado CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del Conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal.

Validación.-En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil once. Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

5007.-1, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 983/2006.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha veinticinco de octubre del año en curso, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por RODRIGUEZ JACOBO JOSEFINA en contra de LILIA ELVIRA GARZA ESTRADA, expediente número 983/2006, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del lote número 1 de la manzana LXXXV (ochenta y cinco romano), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida de los Nisperos número 96, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con la reducción del veinte por ciento de la tasación.

Nota: Para su publicación por dos veces en el periódico denominado El Diario de México, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en los lugares de costumbre, en las oficinas recaudadoras análogas a la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 23 de noviembre del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lourdes Rubí Miranda Ibáñez.-Rúbrica.

5080.-6 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMILIO GOMEZ VELAZQUEZ: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de noviembre de dos mil once, dictado en el expediente número 363/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, promovido por JOSE RAYMUNDO FABIAN DE JESUS en contra de EMILIO GOMEZ VELAZQUEZ; se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en calle 16, número 82, lote 21, manzana 71, en la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.00 metros y colinda con lote 20, al sur: 20.00 metros y colinda con lote 22, al oriente: 10.00 metros y colinda con calle 16, y al poniente: 10.00 metros y colinda con lote 5, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados, inmueble del que la actora refiere haber adquirido de EMILIO GOMEZ VELAZQUEZ, mediante un contrato de compraventa en fecha 15 de enero del año 2003, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entregó la posesión material de dicho lote de terreno, y lo posee a título de dueño, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en forma ininterrumpida, y desde entonces ha realizado el pago de los servicios de predio y agua que genera el bien inmueble materia del presente asunto, haciendo referencia que en el inmueble ha construido su casa habitación, con su propio derecho y que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor

de EMILIO GOMEZ VELAZQUEZ, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de noviembre de 2011.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

770-B1.-2, 14 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN, S.A. DE C.V.

RAFAEL DE JESUS SANTA ANA ROSELL y JOSE ANTONIO SANTANA MAYORGA, en su carácter de Apoderados de la empresa CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovieron bajo el número de expediente 527/2010, del Juicio Ordinario Civil y en ejercicio de la acción real reivindicatoria así como la nulidad del contrato de compraventa celebrado por el Municipio de Tultitlán, Estado de México, como compradora con CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN, S.A. DE C.V., demandando a MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, DEL SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, así como del NOTARIO PUBLICO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que la parte actora es propietaria del predio denominado "POTRERO DE GUADALUPE", UBICADO EN LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO DOMICILIO CONOCIDO EN LOS LIMITES DE TULTITLAN, COLONIA LOS AGAVES, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; B) La desocupación y entrega de dicho inmueble, con sus frutos y acciones. C) LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por el Municipio de Tultitlán con CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN, S.A. DE C.V., respecto de la fracción uno, resultante de la subdivisión de la parcela denominada "LA PROVIDENCIA", que a su vez constituyo una de las cuatro parcelas en que se fraccionó la finca rústica conocida como HACIENDA SANTA MARIA GUADALUPE DE LOS PORTALES, MUNICIPIO DE

TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, con una superficie de noventa y siete mil ochenta y un metros noventa centímetros y que consta en escritura once mil doscientos diez tirada ante la fe del Notario número ciento quince del Estado de México, Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ; D) EL RECONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$97,678.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS por concepto de pagos realizados al Municipio de Tultitlán por concepto de pago predial de los años del 2007 al 2009; E). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE.

Asimismo en los hechos menciona: 1. Que como lo acredita con copia certificada de testimonio de escritura 66,957 que la parte actora es propietaria del predio descrito en las prestaciones y que el mismo esta inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una superficie de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, colindando al norte: 258 metros con Ejidos de Santiago Teyahualco; al sur: 258 metros con predio denominado LA PROVIDENCIA; al poniente: 260 metros con una fracción del predio denominado EL POTRERO DE GUADALUPE; al oriente: 260 metros con una fracción del predio denominado Primera Parcela de Hacienda de los Portales. 2. Mencionando como aclaración que si se realiza la multiplicación de 258.00 metros por 260.00 metros arrojaría una superficie de SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA METROS CUADRADOS, superficie que difiere del título de propiedad, colindando AL NORTE: en 248.02 metros con Ejidos de Santiago Teyahualco (canal de aguas negras Ejido de Tultepec), AL SUR: en 248.02 metros con predio denominado LA PROVIDENCIA propiedades privadas de la Colonia Villa Esmeralda, AL PONIENTE: en 250.68 metros con una fracción del predio denominado Primera de Hacienda los Portales (Luciano Rojas), con clave catastral 008 06 012 04 00 0000, con una superficie de 67.080 metros cuadrados, superficie que difiere de la que se consigna en el título de propiedad. 3. Mencionando que la escritura antes referida en el antecedente número 1 antecedente de propiedad letra A consta que por escritura pública 86,075 tirada ante la fe del Notario Público número Cincuenta de México, Distrito Federal, Licenciado JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ se hizo constar la protocolización de la sentencia definitiva de fecha trece de febrero de dos mil tres, en el juicio de usucapición, promovido por JORGE ALDANA LOPEZ en contra de FRANCISCO JAVIER OLAZABAL y ENCHENDIA y ANGEL ACORDAGOYTIA MUÑOZ, del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, expediente 363/2003 por medio del cual JORGE ALDANA LOPEZ adquirió la propiedad del predio POTRERO DE GUADALUPE, ubicado en los límites del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, también identificado como domicilio conocido en los límites de Tultitlán, Colonia Los Agaves, Estado de México. 4. Al apreciar que la superficie no coincide con el título de propiedad promovió la parte actora diligencias de apeo y deslinde en el expediente 86/2009 del Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán. 5. El trece de febrero de dos mil nueve al constituirse dicho predio el perito designado por la parte actora intervino en las diligencias de apeo y deslinde, el Arquitecto RUBEN SALGADO CARRILLO se percató que en dicho predio se estaban construyendo canchas deportivas así como una caseta, informándonos que dichos predios son propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México. 6. A principios del año dos mil nueve la parte actora trato de realizar el pago de impuesto predial del año dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve la parte actora entregó los cheques de caja respectivos de dichos pagos, amparando los impuestos y cantidades respecto a dichos años, pero que se les ha negado expedir la boleta predial correspondiente de dichos años, hasta la fecha, sin que les mencionen cuales son las causas de ello. 7. Ante tal situación se solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, expediente 193/2009, toda vez que su predio se encontraba amenazado sin que haya un decreto de expropiación, ni orden de desalojo y al rendir su informe el Municipio manifestó *no ser cierto el acto reclamado, en el sentido de haber emitido*

alguna orden para invadir el terreno denominado POTRERO DE GUADALUPE, y exhibió testimonio de escritura 11210 tirada ante el Notario 115 del Estado de México que contiene contrato de compraventa celebrado por el Municipio de Tultitlán como compradora con CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN, S.A. DE C.V., como vendedor de la fracción uno resultante de la subdivisión de la parcela denominada LA PROVIDENCIA que a su vez constituyó una de las cuatro parcelas en que se fraccionó la finca HACIENDA SANTA MARIA GUADALUPE DE LOS PORTALES, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán. 8. La parte demandada en el amparo 193/09 trató de sostener y acreditar que el predio de su propiedad y propiedad de mi mandante se trataba de dos predios diferentes, exhibiendo planos que no correspondían. 9. Por lo anterior la parte actora se vio en la necesidad de ofrecer la prueba pericial en materia de Ingeniería y Arquitectura, pericial en la que se observó que el predio que ampara la escritura 66,959 se ubica dentro del perímetro del predio que ampara la escritura 11,210, situación que se aprecia en los planos topográficos exhibidos. 10. Tomando como base el peritaje antes mencionado el Juez Séptimo del Distrito del Estado de México, en fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, dictó sentencia en el amparo 193/2009 promovido por la actora resolviendo en su punto único: Se sobre el presente juicio de amparo promovido por CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables. 11. En tal virtud y tomando en consideración que consideramos que somos los propietarios del predio objeto de la presente litis, es por lo que nos vemos precisados a entablar la demanda en contra de los demandados así como de CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN, S.A. DE C.V., en la vía y términos propuesta a fin de que sea nulificado el contrato de compraventa celebrado por la ahora demandada contenido en el testimonio 11,210 tirada ante la fe del Notario Público 115 del Estado de México, y se declare que la parte actora es propietaria del inmueble objeto de la litis, sustentando su demanda en los artículos 2.2, 2.4, 2.5 y demás relativos y aplicables en la Legislación Adjetiva.

Se hace del conocimiento el auto de fecha ocho de septiembre de dos mil once ordena: Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a RAFAEL DE JESUS SANTA ANA ROSELL, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos de los cuales se advierte que se han realizado las diligencias tendientes para emplazar a la moral demandada CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN, S.A. DE C.V., en los diversos domicilios que se han señalado en autos, sin haberse logrado su emplazamiento y de los oficios girados a las diversas autoridades no se ha logrado localizar domicilio del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha dos (02) de julio del año próximo pasado, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico Diario Amanecer de México o El Rapsoda, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo el proveído del dos de julio del año próximo pasado es donde se admite la demanda. Auto que lo ordena: ocho de septiembre de dos mil once, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Primer Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Rúbrica.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 1007/07.

ACTOR: VAZQUEZ DOMINGUEZ JAIME.
DEMANDADA: JUANA GARCIA PIZANO y/o MARIA SOLEDAD PIZANO NUÑEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ESTEBAN ORTEGA SANCHEZ.

HILDA VAZQUEZ AYALA, en su carácter de Apoderada Legal de JAIME VAZQUEZ DOMINGUEZ, demanda en Juicio Ordinario Civil, acción reivindicatoria de JUANA GARCIA PIZANO y/o MARIA SOLEDAD PIZANO NUÑEZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: El señor JAIME VAZQUEZ DOMINGUEZ, adquirió por compraventa de la INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., el terreno y casa ubicados en el lote No. 13, de la manzana No. 14, del Fraccionamiento denominado "Villa de Guadalupe Xalostoc", ubicado actualmente sobre Avenida Ejército del Trabajo, Municipio de Ecatepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 16 metros con lote número 12, al noroeste: en 6 metros con lote número 18, al sureste: en seis metros con Avenida Ejército del Trabajo, y al suroeste: en 16 metros con lote número 14. Manifestando la actora que el terreno y casa antes mencionados, están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del señor JAIME VAZQUEZ DOMINGUEZ, desde el día once de junio del 2007, bajo la partida 466, del volumen 1802, libro primero, sección primera. Aclarando la parte actora que primeramente adquirió la propiedad del terreno materia de la litis el día 8 de noviembre de 1982, mediante contrato privado de compraventa a plazo celebrado con INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., cuyo precio fue liquidado en su totalidad hasta el día 7 de enero de 1989. Siendo el señor JAIME VAZQUEZ DOMINGUEZ, quien ha realizado el pago de las contribuciones locales causadas por dicho inmueble. Es el caso que al acudir la parte actora en fecha 29 de septiembre de 2006, a la Tesorería Municipal a realizar el pago del impuesto predial, se le comentó que tal contribución ya había sido pagada y que no se le podía extender el recibo correspondiente, cuando hasta el año 2005 dichos pagos y sus correspondientes recibos siempre habían sido expedidos a favor de JAIME VAZQUEZ DOMINGUEZ. Ante tal situación la actora se constituyó en el domicilio de la Tesorería Municipal de Ecatepec, a solicitar una aclaración respecto de tal irregularidad, la cual fue subsanada en ese mismo acto, por lo que pudo pagar el impuesto predial correspondiente al año 2006. De la misma forma acudió a la propiedad materia de la presente litis, percatándose de que recientemente se había construido una barda perimetral con un zaguán. Días después acudió la parte actora al citado inmueble percatándose por dicho de los señores JOSE MEZA y JOSE SANCHEZ, de que el inmueble propiedad de la parte actora es utilizado por los señores anteriormente citados para guardar vehículos automotores de su propiedad y que por ello pagan una renta a los supuestos propietarios. En tal virtud por conducto de abogados, representada y representante, han requerido a las hoy demandadas acrediten su derecho a poseer dicho inmueble, argumentando que ellas compraron, pero que no podían acreditarlo con documentos y sin señalar a la persona que supuestamente les había vendido. Por tanto desde el mes de septiembre de 2006, las demandadas JUANA GARCIA PIZANO y MARIA SOLEDAD PIZANO NUÑEZ, están en posesión de mala fe y sin título alguno del inmueble a que se refiere este juicio. En cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre del 2011, se hace saber a ESTEBAN ORTEGA SANCHEZ, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio

en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones a los personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once. Fecha del acuerdo 28 de octubre del dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

4996.-1, 14 diciembre y 6 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A: GUADALUPE PALMA BERNAL, SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 630/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN LARA VAZQUEZ quien promueve con carácter de albacea de la sucesión a bienes de FRUCTUOSO LARA VAZQUEZ, también conocido con el nombre de FRUCTUOSO LARA HERNANDEZ y/o VENANCIO LARA HERNANDEZ y GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, contra de BENITO VILCHIS CASTILLO y/o GUADALUPE PALMA BERNAL, por medio de edictos respecto de la instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- Demandamos del señor BENITO VILCHIS CASTILLO, la nulidad del expediente de inmatriculación administrativa número 7881/97, la cual se basó en el contrato de compraventa de fecha 06 de agosto del año 1972, relacionado con un terreno que se encuentra ubicado en calle de Cedros sin número, Barrio de San Luis Obispo, Toluca, México, inmatriculación administrativa que fue radicada ante el Registrador Público de la Propiedad de Toluca, bajo los asientos registrales volumen 385, partida 695-7881, foja 117, de fecha 18 de noviembre de 1997. HECHOS: en fecha 15 de octubre de mil novecientos setenta, mi padre FRUCTUOSO LARA HERNANDEZ y/o VENANCIO LARA HERNANDEZ, adquirió por medio de contrato privado de compraventa un predio con una superficie aproximada de 3,500.00 metros cuadrados, en fecha 29 de enero de 1997, GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, celebró promesa de compraventa con el señor FRUCTUOSO LARA HERNANDEZ y/o VENANCIO LARA HERNANDEZ, materializándose la venta en fecha Veintisiete de diciembre de dos mil tres, de la superficie aproximada de 1,408.25, en fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, el Director de Información Geográfica del H. Ayuntamiento de Toluca, me informó que ya se encontraba inscrito, con una superficie mayor que la vendida a GERMAN GUTIERREZ TREVILLA. Para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Haciéndose las posteriores notificaciones a los personales, mediante lista y Boletín Judicial. Mismo que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.- Toluca, México, a veinticuatro de noviembre de dos mil once.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: dieciocho de noviembre de dos mil once.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

5000.-1, 14 diciembre y 6 enero.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 1927/2009.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE NUMERO 1927/2009 PROMOVIDO POR SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE HERNANDEZ VALLE CONSUELO, OBRA (N) ENTRE OTRA (S) CONSTANCIA (S) LA (S) QUE EN LO CONDUCENTE ES (SON) DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del dos mil once.

Agréguese a sus autos el escrito con folio 3261, por acusada la rebeldía que refiere y para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como casa 307, (según el apéndice casa 37), de la calle Tulpetlac, Fraccionamiento Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55400, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del dos mil doce, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico Diario de México, de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.(...) Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Onésimo Lugo Godínez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 17 de noviembre de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Onésimo Lugo Godínez.-Rúbrica.

1354-A1.-13 diciembre y 6 enero.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 657/10.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos originales del Juicio Especial Hipotecario, seguido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de IXTA PEREZ JESUS ARTURO, la C. Juez señaló las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado ubicado e identificado como departamento 402, edificio "A", cuerpo "1-2", del conjunto vertical marcado con el número oficial 6, de la Avenida de Las Colonias, construido sobre el lote "A", de la Colonia denominada "Las Colonias", ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta.

Para su publicación por dos veces en el periódico "La Crónica", en los tableros de avisos de la Tesorería y en los del Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los estrados del Juzgado y en los sitios públicos de costumbre por igual plazo. México, D.F., a 20 de octubre de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.-Rúbrica.

1346-A1.-13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A: MONSERRAT MORALES NUÑEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de noviembre del año dos mil once, dictado en el expediente 544/11, que se tramita en este Juzgado relativo al juicio controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por CLEMENTE ELIAS GOMEZ DAVILA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada MONSERRAT MORALES NUÑEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal y C).- El pago de los gastos y costas, basando su pretensión en los siguientes hechos:

1.- El actor CLEMENTE ELIAS GOMEZ DAVILA, y la demandada MONSERRAT MORALES NUÑEZ, contrajeron matrimonio ante el Oficial Número uno del Registro Civil de Metepec.

2.- Establecieron su último domicilio conyugal en calle Reforma número 40, en el Cerrillo de Vista Hermosa, Toluca, México.

3.- En fecha 13 de enero de dos mil cinco la demandada MONSERRAT MORALES NUÑEZ, abandonó el domicilio que se había establecido como conyugal, desde esa fecha el actor y la hoy demandada se han separado, viviendo juntos únicamente por un periodo de dos meses aproximadamente. La demandada se fue del domicilio que habitaba con el actor sin que el actor tenga conocimiento de su actual domicilio o lugar en el que se encuentre.

Por lo que la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

5203.-14 diciembre, 6 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1491/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por CLAUDIA GERALDINE CASTILLA AGUIÑAGA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la localidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 92.50 metros y linda con Juana Sánchez Padilla, actualmente con Magdalena Mendoza Velázquez, al sur: 92.50 metros y linda con Autopista México-Querétaro, al oriente: 54.00 metros y linda con Francisca Padilla, actualmente con Leticia Padilla, y al poniente: 54.00 metros y linda con camino vecinal, con una superficie aproximada de:

(5,000 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, veintiocho de noviembre de dos mil once.

Auto de fecha: dieciséis de noviembre de 2011.-Primer Secretario: Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.
 1379-A1.-20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1395/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por FORTUNATO GARCIA PADILLA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Finco de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en tres líneas de 73.80, 39.20, 134.00, 356.00 y 139.80 metros y linda con Fidel Noguez, Aurora García Padilla y Ciro García Padilla, al sur: en dos líneas de 322.00 y 126.00 metros y linda con Diego Hernández, al oriente: en ocho líneas de 37.60, 139.40, 45.30, 104.9, 51.00, 22.00, 27.00 y 21.50 metros linda con Roberto Miranda, Jesús Alegría, Evodio García Padilla, Panteón y camino vecinal, y al poniente: 263.00 y 83.00 metros y linda con Marcos García, con una superficie aproximada de: (56,639.00 m2), en tal virtud, mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, once de noviembre de dos mil once.

Auto de fecha: treinta y uno de octubre de 2011.-Primer Secretario: Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

1379-A1.-20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En fecha trece de diciembre de dos mil once, en el expediente marcado con el número 1618/2011-2, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio promovido por VICTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA; respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Francisco I. Madero, norte sin número en el poblado de Santiaguillo Cuaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte: 50.00 mts. colinda con Gabriela Veytia Ayala, al sur: 50.00 mts. colinda con María de Jesús Hernández Serrano, Francisco Gutiérrez Serrano, Jorge Mendoza Montes de Oca, María de la Paz Reyes Escobar y Felipe Jesús Reyes Gutiérrez, al oriente: 8.00 mts. colinda con calle Francisco I. Madero norte y al poniente: 8.00 mts. colinda con el señor Arturo Robles Rayo, el predio cuenta con una superficie total aproximada de: 400.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes

en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, se expide en Tenango del Valle, Estado de México, diciembre quince del año dos mil once.

En cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre de dos mil once se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

5289.-20 diciembre y 6 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 149903/1285/2011, LA C. LORENZA FELIPA CORONA ALEMAN, EN REPRESENTACION DE LA C. ROSA ROMERO CORONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio que se encuentra ubicado en la calle sin nombre en el poblado de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 48.55 m con Teresa Alemán, al sur: 48.55 m con Agustina Alemán, al oriente: 10.00 m con Sesilia Sánchez, al poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Con una superficie de: 485.50 m2. (cuatrocientos ochenta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de noviembre del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

5214.-15, 20 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA MEX.
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 18,474 volumen 424, de fecha ocho de Septiembre del año dos mil once, pasado ante mi fe, a solicitud de los señores Luis Augusto Bordes Cuevas, representado en este acto por el señor Roberto Federico Bordes Cuevas, María del Carmen Bordes Cuevas, Martha Eugenia Bordes Cuevas, Roberto Federico Bordes Cuevas, Rosa María Bordes Cuevas y Jesús Bordes Cuevas, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes DEL SEÑOR LUIS BORDES OROZCO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los herederos sus derechos y aceptando la herencia, así como también protestando el cargo de Albacea Testamentario la Señora Martha Eugenia Bordes Cuevas. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México, a los 08 días del mes de Diciembre del año 2011.

**NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO
LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.**

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

5190.-13 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública No. 25,112 de fecha 31 de octubre del 2011, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, a solicitud de JULIA RAMOS LUCIANO en su carácter de cónyuge superviviente y TOMASA, CRISTINA, MA. ARACELI, MA. DOLORES, MARTIN, CESAR GREGORIO, JOEL y MATILDE de apellidos HERNANDEZ RAMOS en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 31 de octubre del 2011.

LIC. NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

03-C1.-13 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y cinco mil setecientos noventa y dos, volumen mil quinientos cuarenta y dos, otorgada el día cinco de diciembre de dos mil once, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Agustín Espinosa Elías también conocido como Agustín Espinoza Elías, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México, setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos, seis punto ciento ochenta y cuatro, seis punto ciento ochenta y cinco, seis punto ciento ochenta y nueve y seis punto ciento noventa del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores Raúl Enrique Martínez Gutiérrez y Luis Mendiola González; las Declaraciones, Radicación y Conformidad; el Repudio de Herencia que otorgaron los señores Fernando, Silvia, Macrina Guadalupe, Ma. del Carmen también conocida como María del Carmen, Rosa María, Agustín, Alicia y Juan todos de apellidos Espinosa Rosas y los señores Roberto y Miguel Angel ambos de apellidos Espinoza Rosas; y la Designación de Herederas, Aceptación de Herencia, el Reconocimiento de Derechos Hereditarios, el Reconocimiento de Gananciales y la Aceptación del Cargo de Albacea de la Sucesión que otorgó la señora Matilde Rosas Felipe, hoy su Sucesión representada por la señorita María Soledad Espinosa Rosas, quien también compareció por su propio derecho y se les reconoció como Unicas y Universales Herederas.

Naucalpan de Juárez, Méx., 8 de diciembre de 2011.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

5191.-13 diciembre y 6 enero.